



Universidad Nacional de Lanús

050/10

Lanús, 12 de abril de 2010

VISTO, el expediente N° 2251/09 y Cuerpo I, el expediente N° 850/10 correspondiente a la 2° Reunión del Consejo Superior 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° 2060/09 se llamó a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Docentes-Investigadores año 2009, por el Expediente N° 2251/09 Anexo LII Concurso N° I-052/09, para la Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, Asignatura: Procesos de Producción del Hábitat, convocado por la Resolución Rectoral N° 2335/09;

Que al Concurso N° I-052/09 para la provisión del cargo de Docente-Investigador Instructor Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple ya referido, se presentaron dos postulantes, los Profesores: Ragonese Mariano Rodolfo y Szajnberg Daniela Verónica;

Que desarrollado el concurso, el jurado interviniente emite los dictámenes que se encuentran glosados a fs. 325/353. De ellos se concluye que los Jurados Martin Ramos y Horacio Ferber ubican en primer término en el orden de mérito elaborado al postulante Ragonese, Mariano Rodolfo y que el Jurado Alberto Vera por su parte, ubica en primer término en el orden de mérito elaborado a la postulante Daniela Verónica Szajnberg;

Que la Profesora Daniela Verónica Szajnberg en tiempo y forma, se alzó contra el dictamen del jurado interponiendo escrito de impugnación glosado a fs. 355/375;

Que, a fs. 376/378 del Expediente N° 2251/09, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos elevando sus conclusiones a este Consejo Superior en relación al recurso interpuesto a sus efectos;

Que, de la impugnación mencionada, es menester resaltar los dos aspectos principales en los que dicha presentación puede dividirse. Por un lado, la disconformidad con el que a su entender resulta un discriminatorio sistema de ponderación basado en la valoración que el mismo efectúa respecto de los antecedentes de los postulantes de ejercicio o formación en la Unla, que desnaturalizaría la decisión del jurado, y por otro, sus agravios están dirigidos a la *supuesta arbitrariedad* con que hubo de pronunciarse el jurado actuante, ambas situaciones que a su entender, descalificarían el resultado del concurso;

Que, cabe señalar, que la integración del jurado no ha sido cuestionada oportunamente por la recurrente, habiéndose integrado con la pluralidad que determina el reglamento de concursos vigente;

Que, por otra parte, la recurrente tampoco ha cuestionado en forma previa la redacción del reglamento de concursos, por el contrario, se sometió a su letra y a su espíritu libremente al presentarse a concursar;

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

050/10

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que debe rechazarse la cuestión planteada por la impugnante por cuanto el concurso se ha sustanciado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Concursos vigente, y que el jurado actuante, se ha pronunciado dentro de los límites de su potestad, y que no se ha conducido de modo arbitrario, hecho que se patentiza con la producción de dos dictámenes, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto con el citado reglamento y lo prescripto por el artículo 21 de la Resolución N° 086/09 ponderando los antecedentes y la oposición;

Que, por ende, los argumentos de la presentante lucen como la manifestación de su disconformidad con el resultado del concurso, pero sin entidad suficiente para conmovier la decisión mayoritaria del jurado que debe mantenerse;

Que, este Consejo Superior, habiendo analizado la cuestión planteada y compartiendo el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Profesora Daniela Verónica Szajnberg y confirmar lo actuado y decidido mayoritariamente por el Jurado interviniente, manteniendo el resultado del Concurso y el orden de mérito establecido;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Concursos Docentes y art. 31 incs. a) y w) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Prof. Daniela Verónica Szajnberg (D.N.I N° 18.627.712).

ARTICULO 2º: Aprobar el dictamen del Jurado actuante en el Concurso N° I-052/09, para la Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, Asignatura: Procesos de Producción del Hábitat, del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico.

ARTICULO 3º: Confirmar lo actuado y decidido por el Jurado interviniente, para el Concurso N° I-052/09, para la Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, Asignatura: Procesos de Producción del Hábitat, del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico, manteniendo el resultado del Concurso y el orden de mérito establecido.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

050/10

ARTICULO 4º: Adjudicar al Prof. Ragonese Mariano Rodolfo (D.N.I N° 23.992.959) el cargo de Docente-Investigador Concursado, categoría Instructor Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple, en la asignatura Procesos de Producción del Hábitat, del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y fecho, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemí Perri